

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N°665

CJAL. ANTIOCO CALA APAZA

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

LEY MUNICIPAL DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL (PLAN OPERATIVO ANUAL 2021- AJUSTADO I)

VISTOS:

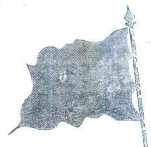
El artículo 1 de la Constitución Política del Estado, define a Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con Autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país; concordante con el artículo 272 de la misma ley fundamental consagra la autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Asimismo, en el artículo 321 párrafos I y II de la Constitución Política del Estado, determina que la administración económica y financiera del Estado y de toda la entidad pública se rige por su presupuesto y la determinación del gasto, y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.

El artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el alcalde.

El artículo 410 párrafo II numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado establece que la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano es la Constitución Política del Estado y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa; asimismo, la aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales en:

- Constitución Política del Estado
- Los Tratados Internacionales
- Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
- Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.



7

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

La Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999 de Administración Presupuestaria, en su artículo 4 establece que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la ley de presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, en su artículo 8 señala que el Sistema de Presupuesto preverá en función de las prioridades de la política gubernamental los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada. Se sujetará a los siguientes preceptos generales: La ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades señaladas en los incisos b) y c) de este artículo, está sujeta, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, traspasos y transferencias dentro de sus presupuestos; así como, a la disponibilidad de sus ingresos efectivos después de atender y prever el cumplimiento de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, crédito sobre patrimonio neto y otras contribuciones obligatorias. No se permitirá la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento.

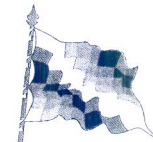
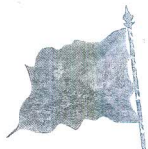
El artículo 102, numeral 2) de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" determina que la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción de determinados lineamientos, dentro de estos la autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

La Ley N° 031, con referencia a la Gestión Presupuestaria y Responsabilidad Fiscal, determina en su artículo 113 párrafo I que la administración pública de las Entidades Territoriales Autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

ASimismo, el artículo 114 párrafos del I al VIII, de la citada Ley N° 031, establece que en el marco de la política fiscal, los presupuestos de las entidades territoriales autónomas se rigen por el Plan General de Desarrollo, que incluye los planes de desarrollo de las entidades territoriales autónomas y el Presupuesto General del Estado; el proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda; en la planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional, las entidades territoriales autónomas deben garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las leyes; las entidades territoriales autónomas elaborarán el presupuesto institucional considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género; el presupuesto de las entidades territoriales autónomas debe incluir la totalidad de sus recursos y gastos; la ejecución presupuestaria de recursos y gastos, su registro oportuno, es de responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva de cada gobierno autónomo; la distribución y financiamiento de la inversión pública,

2

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



6

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

gasto corriente y de funcionamiento de las entidades territoriales autónomas, estarán sujetos a una ley específica del nivel central del Estado; y los gobiernos autónomos deben mantener la totalidad de sus recursos financieros en cuentas corrientes fiscales, autorizadas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado.

La Ley N° 1356 de fecha 28 de diciembre de 2020 de Presupuesto General del Estado Gestión 2021, en su artículo 3 en lo referente al ámbito de aplicación establece que: «La presente Ley se aplica a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas personas naturales y jurídicas que perciban, generen y/o administren recursos públicos».

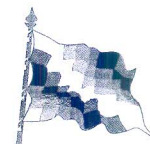
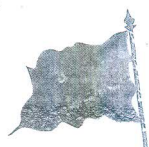
Así también, la Ley N° 1356 en su artículo 4 establece que: «La Máxima Autoridad Ejecutiva –MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes».

La Ley N° 777, del Sistema de Planificación Integral del Estado- SPIE, en el artículo 6 establece los fundamentos que orientan el Sistema de Planificación Integral del Estado, que son los siguientes:

- Planificación con Integralidad, es la planificación del desarrollo integral para Vivir Bien, en sus diferentes dimensiones sociales, culturales, políticas, económicas, ecológicas y afectivas en las diferentes estructuras organizativas del Estado, para permitir el encuentro armonioso entre el conjunto de seres, componentes y elementos de la Madre Tierra.
- Planificación con Complementariedad, que comprende las concurrencias de acciones, en el marco de metas y resultados comunes, por parte de todas las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley para alcanzar el desarrollo integral para Vivir Bien y construir una sociedad justa, solidaria y equitativa.
- Planificación con Coordinación, aquella coordinación entre el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley para la articulación y concordancia del proceso cíclico de la planificación de largo, mediano y corto plazo concordante con el Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES).
- Planificación con Respeto de Derechos, consiste en aplicar la planificación del desarrollo integral para Vivir Bien de largo, mediano y corto plazo, de forma complementaria, compatible e interdependiente con la gestión de los sistemas de vida, considerando los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado y en el artículo 9 de la Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.

3

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



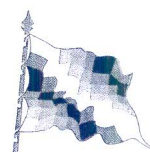
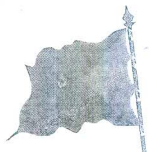
Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

- Planificación con Transparencia, consiste en la generación, procesamiento y difusión de información sobre la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los procesos de planificación y su implementación en todos los niveles del Estado, con información oportuna sobre la administración de los recursos públicos, promoviendo el control social, permitiendo el acceso a la información y practicando la integridad y ética pública.

El Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, en el artículo 3 párrafo I establece que: «La observancia y cumplimiento de las normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de modificaciones presupuestarias, es responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante»; Asimismo, en su párrafo II del citado artículo establece que: «El registro, confiabilidad y veracidad de la información de las modificaciones presupuestarias y cualquier otra información que sea presentada ante los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo, es responsabilidad de la entidad solicitante».

El Anexo del Decreto Supremo N° 3607 Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, establece los tipos de modificaciones presupuestarias determinando en su artículo 5 que el Presupuesto Adicional, comprende la incorporación de recursos y gastos, que incrementan el monto total del Presupuesto General de la Nación; Asimismo, en su artículo 6 refiere que los Traspasos Presupuestarios Interinstitucionales, son transferencias de recursos entre entidades públicas, que comprenden: «a) Transferencias otorgadas por una entidad pública a otra; b) Préstamos efectuados por las instituciones financieras públicas expresamente creadas para esta finalidad a otras entidades públicas, incluyendo la colocación de fondos en fideicomiso; y c) Pago de deudas de una entidad pública a otra», y finalmente señala en su artículo 7 que los Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales, constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

La Resolución Suprema N° 225558 de fecha 1 de diciembre de 2005 Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, establece en su artículo 6 inciso e) el Principio de Flexibilidad, en cuya aplicación el presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que se establezcan para este efecto y su artículo 28 párrafos I incisos a) y b) dispone que durante el ejercicio fiscal, podrán efectuarse cambios al presupuesto por las siguientes causales: Modificación en el Programa de Operaciones Anuales por la incorporación de nuevos objetivos, por cambios en los objetivos iniciales previstos, o por cambios en las metas de estos objetivos y desviaciones respecto a las previsiones presupuestarias iniciales, sin cambios en los objetivos. Por otra parte, el artículo 28 párrafo II incisos a) y b) del citado reglamento establece que la aprobación y vigencia de las modificaciones presupuestarias deberá sujetarse a las disposiciones legales y normativa inherentes a la materia: para las entidades y órganos públicos cuyos presupuestos estén incluidos en el Presupuesto General de la Nación aprobado por Ley de la República, el régimen de modificaciones presupuestarias se sujetará al Reglamento General aprobado por Decreto Supremo, y para las Autonomías reconocidas por la Constitución Política del Estado, el régimen de modificaciones presupuestarias se sujetará a reglamentación aprobada por sus máximas instancias resolutivas, y en observancia de las disposiciones legales inherentes.



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Asimismo, las Normas Básicas del Sistema Nacional de Programación de Operaciones aprobado por Resolución Suprema N° 225557 de fecha 1 de diciembre de 2005 en su artículo 6 establece que: «Los principios en los que se sustenta el Sistema de Programación de Operaciones, además de la eficacia, eficiencia y oportunidad, establecidos en la Ley N° 1178, son: a) Integralidad y Universalidad: El Programa de Operaciones Anual de cada entidad debe contemplar todos los objetivos resultantes del cumplimiento de las competencias asignadas, b) Sostenibilidad: El Programa de Operaciones Anual de cada entidad debe sujetarse a las posibilidades reales de su financiamiento, c) Transparencia: El Programa de Operaciones Anual de cada entidad debe ser expresado en términos claros, y difundido tanto al interior de cada entidad como para conocimiento público y d) Flexibilidad: El Programa de Operaciones Anual de cada entidad, podrá ser objeto de ajustes o modificaciones».

La Ley Municipal N° 85 de Fiscalización de fecha 14 de abril de 2014 en su artículo 6 párrafo I numeral 1 inciso a) establece que: «El Órgano Ejecutivo remitirá al Concejo Municipal para su aprobación la Planificación Estratégica, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Desarrollo Territorial Municipal Autónomo, el Plan Operativo Anual, el Presupuesto del Gobierno Municipal, el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso de Suelos, sus reformulaciones, modificaciones y otros que requiera la Ley. Mismo que será remitido al Concejo Municipal antes de ser enviado al órgano rector del nivel central del Estado».

En fecha 25 de septiembre de 2020, mediante Ley Municipal N° 613, el Concejo Municipal de El Alto, aprueba el Anteproyecto del Programa Operativo Anual 2021.

El Informe CITE: DPIP/INF-015/2021 de fecha 10 de febrero de 2021, emitido por la Lic. Estrella Suño Gonzales, Jefa de la Unidad de Inversión Pública y el Lic. Juan José Chuquimia Yporre, Jefe a.i. de la Unidad de Programación de Operaciones ambos dependientes de la Dirección de Programación e Inversión Pública de la Secretaría Municipal para el Desarrollo Territorial, establece que: «En cumplimiento a la normativa legal vigente, se realiza el Ajustado I al Presupuesto Institucional de la Gestión 2021, en coordinación con las Secretarías Municipales, Direcciones, Jefaturas de Unidad de las diferentes áreas del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto como Unidades Ejecutoras, con el propósito de generar el escenario más propicio para la buena ejecución de los proyectos contemplados en el presupuesto institucional. Todo este proceso ha sido debidamente coordinado y validado por los Analistas responsables de la Unidad de Programación de Operaciones y la Unidad de Inversión Pública, dependientes de la Dirección de Programación e Inversión Pública. El presente Ajustado I contempla la incorporación de proyectos de inversión para pago a través de Fideicomiso contratado con el FNDR y Donaciones, así como otros ajustes necesarios dirigidos a optimizar la gestión del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y el cumplimiento de los objetivos estratégicos de los Planes Institucionales, Sectorial y Nacional, al constituirse en un documento ajustado y consensado a nivel de autoridades y técnico con el propósito de optimizar la gestión».

El Informe CITE: DGAL/UNMAA/JMMF/INF-17/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, emitido por Johnny Melendres Fernández, Jefe interino de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal concluye que: «Revisadas las disposiciones legales detalladas *ut supra*, de la compulsa legal de los antecedentes adjuntos y lo establecido en el Informe CITE: DPIP/INF-015/2021 emitido por la Dirección de Programación e Inversión Pública

